

Pleito con los Testamentarios

de
D. J. Fr. de Zumalabe

Ex. G. h. L.

—
Aunque en las puestas anteriores a esta licencia se halla allegado
mi de enmienda por el dño del mayorazgo de Tlaxcala a la perite-
nencia de la Hazienda que propiedad por que la posesion que acordo
el dño nunca me quedara, puede tomarse suficiente luz del dño en
el escrito que enaça f. 125 y en la dem. formada en Tlaxcala
propiedad al 184. Demodo que solo en la identidad puede re-
manecer duda alguna, qno la habia si tpo q se iban a en-
carar. Calidad qno se inclinaban a propender a quien lo buera q
al empeno qno poco al teatro que se ha visto en aquella Villa al
pero q se vea. Sin embargo que por dño que sea no de la de las
en las ocasiones qmas con ausentes comparecer de que han dado el
tama muestra desde que se ha ido a prueba valiendose de la oca-
sion Sin apoderado anciano enfermo q inmovil que como tal
no ha podido defenderse ni lo ha hecho ni acataba a nadie al obto.
Sino q a de un q deplorado termino, q valiendose an den de
otro medio a caso no leuato q se denota el f. 202. No q
sobre el nombramiento de el f. 202. que se le notifico, que dudo se di-
simulo, ya en tenor se procedia para que de la de pasar el ter-
mino de prueba qno se le uita mas por enaço la identidad que en
el dia seme anota ser mas facil por los ventajon que descubrio el
Aguaducto, pero q a no lo veo enaçado. Hyntar aqui por las
Nobles q providencias que se acatabian, sino de el curso toman-
do la apelacion con enaço la calidad de dñor la agnacion desde que
se acataba por la Nacion q de acata el dñor proveido propio
de el autor Nacionado por las oca. f. 177. b. q a quien no veo nom-
brado que es otro elabon q buena prueba de los deignos de el f. 202. por
lo que no de la de haer camino a deir, pero q se me inclino al N.
curso q que varian la autas originales q a que se abiera prueba, uio
pial obgeto sea la identidad q que es muy ventajoso de para el
descubrimiento q aquel el limite que se da a la Hazienda.

Para en este caso se neceita persona aqil

Forasuela 7 febrero 7 del 776

Quedo con el debido agradecimiento ala no-
bia que Vna. me participa de pertenecer
a mi hijo ³Isidoro ² como segundo Nieto
de Nuestra Abuela la S. R. A. Jacinta Ina-
rraga, el Patronato de la Capellania de
S. J. Vinculo antiguo que obtiene esta. S. R. de
sus ascendientes, y deseando con esta ¹Misiva
llevar mas frecuentes las ocasiones de Comuni-
cacion con los P.^{tes} de ese Pais, remito a Vna.
¹instrumentos ³justificativos para enlazar por

Don Jacinto Ber. do
Sany de Calles

S. G. Maria Teresa Et. malav. Rocca della Cerna

Valencia y Mayo 16 = 1731 =

En el yoder^{do} de la administrac^{on} de la Caxella
me, que p^{ro}cede de la M^{re} de la
muerto q. su testam^{to} de 3 de Agosto
de 1593: otorg. ante Diego Lopez de la
cuera como de la J^{urisdic} de N^{ro}
ila, y del Ambaxador que su J^{urisdic}
de Doron^{do} su testam^{to} de
3 de febre. de 1597: ante fulano de
Marquina como de la de esta
de J^{urisdic} de N^{ro} en la J^{urisdic}
de la J^{urisdic} de N^{ro} de ella, y en la
Instrum. q. J^{urisdic} de N^{ro} de N^{ro}
bilo. el dia N^{ro} de N^{ro} de N^{ro} de N^{ro}
extremes de N^{ro} de N^{ro} de N^{ro} de N^{ro}

Mes. q. acitalogue en N^{ro} de N^{ro}
nele Cogia de N^{ro} de N^{ro} de N^{ro} de N^{ro}

Copia de Carta

[illegible]

[illegible][illegible]

D^a na
 May. al Parroto murio bajo el testa-
 miento q^o otorgo a^o 22 de Mayo de 1687 en
 Victoria ante el Jⁿ. P^o de H^ouiz dando
 m^o. ~~de~~ ~~San~~. ~~Ante~~. a^o Zumalac^o su ma-
 rido de que muriese en d^o y^o. a su hijo
 m^o. ~~Joseph~~ gran. vin culandole, o no.

Entre de Mor^o de 1755 se otorgo poder ante Echegarria
 por m^o Madro para el Juivinal Eclesiastico de Nam^o
 na y se dio la ynst^oucion siguiente Instrucion para en tablar
 y seguir la o^oposicion que Da Thomas Antonio de Zumalac^o y
 Plazaola haque al concuso de aldores ala testamentaria del
 difunto D^o Joseph gran. de Zumalac^o y Plazaola
 hermano legitimo y unico Para ella se da por primera noticia.

el Acto siguiente

D^o Juan Antonio de Zumalac^o
 casado con D^a Maria de la Cruz con
 a^o 22 de Mayo de 1687

D^o Joseph Antonio de Zumalac^o
 casado con D^a Maria de la Cruz con
 a^o 22 de Mayo de 1687

D^o Thomas Antonio de Zumalac^o
 con D^a Maria de la Cruz con
 a^o 22 de Mayo de 1687

Magdalena Plazaola Spinaxita N^o,
 tuvo muchos y muy considerables b^ones. Varios no han
 quedado mas hijos vivos q^o L^o Joseph N^o y
 D^o Thomas de Zumalac^o Al tiempo que esta se
 caso con D^o Miguel de la Cruz de Olabarri Na-
 zabal Vizcaino de la V^a de Vez, en la M. N.
 y Mui L^o Provincia de Guipuzcoa no la diuon a
 quenta de sus lo^o marternas mas L^o dos cortas
 Caserios en Zeruyn Pueblo de Sta. No^o, Al

Contrario Dⁿ Joseph Fran^{co}, su hermano que do con un
muy crecido numero de Casaca Lenzos Turcos y Ones mue-
bles joyas y Plata labrada, todo de mucho precio sin que
mas huiese satisfito a su hermana las lex^{mas}, que la trauian
ni hecho la diuision y particion que deuia. Por otra parte
D^a Magdalena de Nazaola n^{ra} en el testam^{to},
con q^e Galicio otorgo, en diez de Marzo de 1687 an-
te Manuel Perez de Albornoz no la Buda de
Viteria mostro su deseo de quel Bo y Bo de sus Ones
que dase Vinculado en su su puesto, ademas de las lex^{mas},
que tocan a D^a Thomasa n^{ra} Bo deuantam bien
aplicarvos como de Vinculo los Ones q^e monta la Ha-
mea, en este supuesto se deve pedir que desde luego y ante
todas cosas hecho cuerpo de Ones de todo lo pertene-
te a D^a Magdalena y precedida tasa. diuision particion
entre la testamentaria del dho Dⁿ Joseph Fran^{co}, y la
Ha D^a Thomasa imputandose a uno y otro la p^{te}

los frutos y rentas han Vendido, y deuido Vndido
todos los Ones q^e da uno percuso por madre de
dha D^a Magdalena n^{ra}, comun
hecho q^e sea se declare q^e el dho Bo y Bo es de
Vinculo y como tal pertenece citada D^a Tho-
masa como hija unica que ha quedado de los
Venerida D^a Magdalena
tiene inuinen noticia de q^e los testamentarios del dho Dⁿ
Joseph Fran^{co}, han fundado de los efectos per-
tenc^{en} a la citada testamentaria, cierta Capella
nia cuyo Patronato y llamamiento han echo entre
si mismos sin hazer mencion de los hermanos y
D^a del testador. V^{os} p^{te} aque estas,
posterior con, o oluido es V^{os} sup^{on}ante al dho que
supone la predileccion de la parentela q^e el
testamen^{to}, no la exclue, sea de pedir tambien,
q^e quando, echa la particion q^e se lleua pedida
y la adjudicacion que correspondia al Consejo de
la dha D^a Magdalena q^e en algunos Ones q^e
pertenescan a la pretendida Capellania ha de

Quero el Pacato della ala zizada D.ª Thomas
y los llamam^{tos} de Capellanes a los Partes del funda
do.

Mo. pe. D.ª Rector.

Mi honor me en cumpli-
mento de lo que expone a
V.ª D.ª la D.ª, pidiendo
que se libere el Pleito del con-
curso y testamentaria de
D.ª D.ª Thomas Ramalho de
debo participarle como leten-
poria en mi poder que viendo
creo que me va a darme le-
che y la D.ª, para que
que sea veru^l para el
encargo que va echo a D.ª
D.ª, el ramo que va de
intento y se introduziran in-
denacion apenas me aga
cargo de lo de la Condicion
para el D.ª lo participo a
D.ª, para que atribuya
por Contem^{pl} el aliviarlo
por el correo Amanu^{al} a la
parte interesada lo pueda
azer para que este notificado

[Handwritten flourish]

Qui senior mo en cumplimiento

del encargo de S. R.^{ma} e leantado

el Pedimento que se sirbio encomen

darme, le hiziese por el d^{ro} que pre-

tendia tener á los vienes dela ^{lia} ~~extam.~~

de M. Fran. Zumalabe y Plaza

ola, su senora Hermana d^a sho

para ~~anatomia~~, arreglandome en

lo pedido, alo que contiene su In-

truccion, como me lo podra ver p^r.

la copia adjunta del Pedimento, d^a

me a parecido correspondiente pa

sarla a mano de S. R^{ma} para
que si gustare pueda embiarvela;
debiendo advertir, que el pedimen
to original, o prinzipal, aunque
oy pudiera auerse prevenido, me
a parecido mesor detenerle, y lo vera
tambien el que se guarde, asta ber si
la venidera interceda en el, tiene algo
que advertir, para exauar en mien
dar, o Adizione, despues que se repi
duzca en el tal, lo que se podra azer
a prima caivar, despues de Baca
zione, por que no ai prueva, ni incom
bemente alguno para semejante

suspension, tambien debo expre
sar a S. R^{ma} que al mismo tpo

sera importante que se prevenien

El testamento de D^a Magdalena

Plazaola y sus contrattos, como tam

por de la dha S. D^a Thomara,

Anaomia remitiendole para este efec

to, por faltan en autos, estos tres In

strumentos que conducen para su

pretension, y con el fundamento prin

zipal para ella; y si hubiere in

veniente a S. R^{ma}, por la muerte

de la dha S. D^a Magdalena,

y carta de pago de lo que tambien lle

bo al Ataxi mismo y de la misma

de la D^{ha} D^a Thomasa

su hija, se a de encargar S^a en la

misma Comformidad se em

biencor^{tor} de v^{tor} m, o abito, para

que aqui se pidan, por Compulsa,

abivandore el t^{no} y tiempo en

que se testificaron, y a vido imposi

ble dar mas pronto despacho al

encargo de S. R^{ma} por el moti

bo de que temiendo el prozevo 116

seior tambien a vido previso resistir

por maior, quanto contienen

que es lo que por aora

puedo expresar a S. R^{ma}

quedando para verbirle con el ma

ior afecto: De esta favorecida de

S. R^{ma} y Lunes 22 de Dez. de

1756.

Manuel de la Cruz
Ordoñez y Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz

Respuesta.

du^{da} S. R^{ma} m^{ia} du^{da}: he visto con un gusto muy particu
lar el escrito que a n^{ra} de m^{ia} de. ha^{da} puesto el S.
Laoniga (a q^{ue} S. R^{ma}) comprando con acuerdo, por clari
dad qu^{ia} p^{ro}vine en m^{ia} primera instancia: p^{ro} ha^{da} vido
Recibido de p^{ro} m^{ia} original el t^{no}. de 2 May. de
Claros la otorg. en Vir. ante Manuel Rivero de Torres,
notario del, que m^{ia} oraba en 20 y 50 as^u h^{ia} de m^{ia} p^{ro}
dizando al arbitrio de Viran. Ant^{es} de humillarse con
ma^{da} el vinculo, o no era m^{ia} or. Viran. Ant^{es}
not^{es} vinculo, m^{ia} hablo de un, con la c^u h^{ia}mos l^{ia}ra.
Sin una considera^{on} p^{ro} p^{ro} n^{ra} n^{ra} n^{ra}, que se queda a
R^{ma} p^{ro} de R. Fran. Nela

Acumbencia, para, así la

herencia de Dⁿ. Joseph Fran.^{co} p.^r el dho de los
vñs de su M.^a, solo se debi^m ^{imputar} ~~poder~~ a D^a Thoma-
ra de Zumalacui demandante, p.^a inqu.^t de
la lex.^{ma} materna, el valor de todos casacaes
de Lerain aplicadas en un contrato por la
clausula Virgulada & c.: Los demas vñs q
se la señalazon usan p.^a la lex.^{ma} Paterna,
y ligados o mandas particulares
No baldra ala testamentaria, el ale-
gar q^e dicho particion es contra judicial, pues
no puede menos decir inquisitima, no
dando a una hija, sino una cora tenue, que
dando el hijo con una tal, y vñs gloriosos.
Ni puede quitax la particion contrajudi-
cial, qu.^{da} la hubiere habido el p^ro de Nela
mar de ella, y hauala Judicial.

Si este dho es como lo parece fundado,
no tiene duda el q^e los quintos y tercias de
tantos vñs en el upauo de Serrana y nueve
d.^s que hancauido desde la muerte de dha
D^a Mag.^a de Parada, cubrian una gran
parte de los dños de Dⁿ. Joseph Fran.^{co} su hijo,
y decarara a D^a Thomasa Ant.^a su lux.^a due-
ña de m.^a vñs de ^{te} la tñsion del
heredado.

Viendo visto los Instrumentos de contrahida y
particion de Viener que se hizo el año 1679: entre D.^a
Franc. Tabla y D.^a Magdalena Maxaola por muerte
de D.^a Nicol. Anzures Ciudadano: De Contratos
Matrimoniales de la dicha D.^a Magdalena Maxaola.
1680: para el nuevo Matrimonio que se hizo a contraher
con D.^a Francisca Anzures y Zumalabe Roca de la
Orden Caballero que fue del orden de Alcántara y de los
Contratos Matrimoniales y D.^a Thomas Zumalabe
y Maxaola Atacados dichos D.^a Francisca Anzures y D.^a
Magdalena Maxaola el año 1716: para el Matrimonio que con
trato con D.^a Miguel Beler de la Orden de Calatrava y de la Orden
que se an remitido por la dicha Señora D.^a Thomasa para in
tentar el Nuevo que fue correspondiente sobre el Nuevo de
los dichos Contratos de Viener de D.^a Francisca Anzures
Zumalabe y Hermanos: teniendo tambien parte el D.^a Joseph Anzures
de Contratos de este de año 1721: para el Matrimonio que
contrato con D.^a D.^a Francisca Anzures de Viarvide y Lotenaga
que se allan producidos en la causa de concurso al fol. 83:
para proceder con satisfacción y mayor seguridad en el dho
dho Nuevo encargando por la dicha Señora D.^a Thomasa
debe de prebenir que se me informe lo sig.
Lo primero qual es, o quanto importara el por juicio que se pone

abovale echopor su referido Hermano en la particion
de la ^{ma} de la dicha D. Magdalena en Masse que es unida
en sus dos Conatos de laño 1716 en que se supone, que
importando las cosas, Vienes, Tazas, Zenvay, Rentas de oro,
y de plata, que entonces se estaban debiendo, la cantidad, de
cien treinta y dos mil, trescientos y sesenta, y ocho R^{es} de
plata por una parte, y a otra ^{ita} de los mil, trescientos y
seventa y cinco R^{es} de ^{ita} de la, con independencia
de las alajas, y su importe, que se allaban en la casa que
habia, y se dio de especificar uno y otro, por excusar
multiplicidad, en sus conatos el año 1716. declara,
que por razon de ella, solamente se fueron entregadas las
dos caverias mayor y menor, con sus tierras y pertenencias, de
del Lugar de Zorain, y sus terminos, declarandose para
la abrogacion del porfucio, que podria ser el importe
de una, otra, para que por el se benga en conocimiento
de lo que se dio de menor, en suposicion de que tambien
esta cuenta sea de formar, teniendo presente, que de las
dichas cosas, que se expresan, lo importaba la ^{ma} de la
Magdalena tambien debe rebatirse en favor a dicho D.
Joseph Antonio, el importe de diez y cinco, en que segun
sea informado, resulto abrogado, mejorado por la ultima
disposicion, y testamento de su madre, ~~que se compuso~~
~~con la de su madre~~ puerne parte calculo y regulacion a su

prudente del poco mas o menos, sera bien que se participe
para la especificacion del dicho porfucio en el ^{to} ~~to~~ que
se da de levantar, porque debiera ser de lecion enorme,
o enormissima, por quanto en los dos conatos de
año 1716 se dio que a elor preedio de la particion,
Extrajudicial, y esta en preio, que ante todavias se ~~coliza~~
te el que se declare, que fue nula, por la lecion, para que se
resultar de ella, tambien se ordene y determine la enco
ga de lo que se dio de dar, que en tal caso, debe ser con
suos y Rentas =
Lo segundo, videmas de los dos conatos, y sus tierras, ~~tan~~
por razon de la particion Extrajudicial de la ^{ma} de la ~~ma~~
a D. Mag^{na}, recibio por D. Thomas alguna obra, y ~~o~~ ^{es} ~~canal~~
para lo que no debe azer cuenta, el que se le entregaron, por
dos ~~dos~~ que tambien se especifican en los dos conatos =
Lo tercero, y tambien se dio de dar alguna cosa de lo que
le correspondia por la ^{ma} de su madre, de lo que fue libre, para
que le hubiere podido subreder en su ~~ma~~ Hermano =
Por quanto el poder que anteriormente se embia
do, a la expresion, el que se otorgaba para la operacion en
dicho preio de conatos, sera combinierte, que informandose
abrogado lecion en la particion referida, y otorgue a los dueños, que
dhenor de la ~~unio~~ para berrir por medio del, se puede convegar,
que el ~~ma~~ ^{or} ~~ma~~ que se da de intentar sea con reparacion
del de conatos, para evitar por este medio, que los gastos y dilaciones
sean menores de los que incorporandose con el conato

puedon resultar =

Tambien se proba ante

unam fe que seria conveniente

se embiare el Testamento de

la dicha D. Na. al año de

1687: otorgado en Victoria y en

mi notambien aora se ve

Pamplona, y Marzo 16 de 1766 =

+

la D. de Bergara de la D. N. y D. L.

proxima a Guipuzcoa a tanto el Jefe de Iturr

Abril o el que sigue

embiare. Cinq. y veir ante my el Ex. y Jefe de Iturr

curador de la D. N. y D. L. a Sumate

Plazola Vidua de D. Miguel Beler de la D. N. y D. L.

de la D. N. y D. L. que fue de la D. N. y D. L.

el año proximo a tanto el Jefe de Iturr

cinco por testamento a Domingo J. de Iturr

viado y otorgo poder en favor de la D. N. y D. L.

viado para que representando a persona amba

y qualquiera de ellos comparezca en el Jefe de Iturr

de la D. N. y D. L. y a las D. N. y D. L. que puse

Correspondencia de la D. N. y D. L. que le tocan

por tener en el Jefe de Iturr de la D. N. y D. L.

de la D. N. y D. L. y a las D. N. y D. L. que puse

Caballero que fue de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

de la D. N. y D. L. que puse

deudo luego le rebocó y dándole por rebocaso / untam
con boso laque enru. Vio sea aecho o pedido azer
dorgandole de nuevo le da yampore no el que es y
fuere menzanas al dho. Vnacio. Nabarro para q
en vno deerte que anave la pida en el dho. Vn
le que se den yad y quien poder dho. Vnacio arien
car muelle y tener dho. Rontas o Camaradas
quale pueden y debenen y pertenecer y quere
le debenas / uitar. Alor vno. Al dha. testamentaria
pretendiendo. Por esto el que anullen qualquiera
aun o Silencio a paxacion o qualquiera
dha. que sea en poder azer o echo anticipadamente
condano y perjuicio a la obra. Intentando para ello
hacer y qualquiera. Runtor que en noren en dho. h
y qual. obo sin limitay alguna y de la misma
uerie en lo. R. del dho. R. Nabarra lo. a
parra o fueras de lego. Al dha. artian que feren
preuio con facultad de que para esto y todo lo demas
Neridori nereritane tambien azer delegacion o ob
bidu. Al dho. poder. Al dho. azer de qual. obo azer per
sonas lo pueda seautar obo y muchar beza y las
que ve requiera y fueren nereritane de uerte que
tambien se preuian a que el Runtor se aia aintender
o requiera con adesion a la dha. causa de Conarvo igual
mente para encara conpanite velo. Confiere con la mi
mas facultades y regun y de la forma que da adbe

nido para el caso preuiente. El que vno de
puedan pedir y prender con veparaz. Al dho. Pleis
de Conarvo y ^{la misma confusid del por aze} ~~de~~ que para quans sea nerera
no para lo. R. fuido y lo anepo y Conarvo. Al dho. de
apelar Runtor y azer qual. obo azer a llo nian
limitay alguna quere con fiere y le con fiere este
poder con libre panca y Gual administray. a aia
firmeza y seguridad de lo. R. en persona y vno
auido y por azer dho.

reservados para el Curso y estimando a tanto
inferior el favor y honra que le merezca.

Sin expresiones en su favorizada de 9 del

conveniente puede tambien allarse asegurado

de que con el mayor zelo aplicare mi mayor

cuidado en quanto sea desempeño del en

cargo **L** servicio de Vmd. C. R. Ruego

Or. al S. g. vela @ por m. a. S. Amp. y

Dez. 20 de 1765

No e dado a Vmd. anteriormente Vp. por

que aierve me hizo la entrega de su favor

recida

[Signature]

[Signature]

Or. S. D. N. Mig. J. de la Cruz y Zumalabe

L

Alcarr. p. n. e. s. s.

Equetz, y enora

presa cono cer

von el bado, y

cuangus cecel

segundencia. El de

pero de quan heba

la Legueta, e inlon

sefas meu habi,

y meu b. m. s. ha

u. m. s. ha

y meunda un d. m.

ha. m. s. ha

me un con. m. s.

P. n. e. s. s. 27

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

L

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

Or. m. s. s.

La te escribi como el tal te mandaba no quise
 dar mas ajen di de el qd tiene. By de pinto
 no es que la qd es respuesta de la rra qd se halla en
 Madrid qd dize de esa tambien acaudado a Madrid
 pero la respuesta es la misma qd adato amigam
 pendi y no ay duda qd sera adon enuq mado qd
 apasado en unate y adon se lo dize a los qd
 para qd sea se ha echo la dila qd de vicio es
 como y a los qd se sea mis qd de pinto
 qd de la 2a y Abril 19 de 1756

de la escuela

Manana vna el auto en la
 Buja de la de Castaneda de Curiana

Joseph L^o de Lumaabe
Verano de la Villa de Per
para Suplica al S^o D^o
Balthazar de Lanza te
confiera la admision
cion de la parte q^uien lo
diximos de la Villa de Per
Masina de la Villa de Per
para Lumaabe Masina
de Bastanica por una
muerte la pretendido
Lumaabe obligandome
a pagar lo mejor q^u se
paga de la Villa de Per
defecto el q^u sea Lumaabe
Lumaabe preferido por
el tanto a otro qualquie
ra pretendiente sabi
q^u espera Lumaabe
de el S^o Balthazar.

Lapante Arriendo que
sepretende, no a bucar a
mudarle Supeto, por estar

ammoncomunados en ^{2a} ~~Libro~~

que cumple en el presente

~~Libro~~ ^{Libro} para la nueva ~~Libro~~

criptura se abuxa. Enma

te publico en la misma

forma que se ha celebrado

~~Libro~~ ^{Libro} en mate, sin que por Em

~~Libro~~ ^{Libro} pero se pueda aplicar, si

no alque mas dexe. Ha